



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 082-2022-GOREMAD-GRFFS

**Aprobando Refinanciamiento y/o Fraccionamiento de Saldos de Deuda por Derecho
de Aprovechamiento del Periodo (2005-2016)**

Puerto Maldonado, **10 FEB. 2022**

VISTO:

Exp. N.º 8570, de fecha 17 de octubre de 2016, mediante el cual la Empresa Forestal Espintana S.A.C, Titular de contrato de Concesión Forestal N.º 17- TAM/C-J-011-03, solicita el fraccionamiento y/o reprogramación de saldos de deuda del periodo 2004-2005, 2005-2006, 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, del derecho de aprovechamiento; y el INFORME TÉCNICO 011-2022-CFFM/CIR., de fecha 31 de enero de 2022, en la que se recomienda aprobar el refinanciamiento y/o fraccionamiento de saldo de deuda por derecho de aprovechamiento del contrato de concesión forestal con fines maderables N.º N.º 17-TAM/C-J-011-03.

Dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el TUPA, aprobado mediante Ordenanza Regional N.º 015-2020-RMDD/CR, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "*Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento.*" Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "*El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.*"

Que, la Ley N.º 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N.º 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "*85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales.*"

Que, el artículo 9° de la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "*9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.*"

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "*b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley.*"

Que, mediante la Resolución Ministerial N.º 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N.º 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el artículo 39 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que El título habilitante es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el artículo 197 inciso c) del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que La ARFFS ejerce la función de control del patrimonio, supervisa el cumplimiento de las obligaciones legales, administrativas o técnicas contenidas en los actos administrativos a su cargo, distintos a los títulos habilitantes y los planes de manejo aprobados en el ámbito de su competencia territorial. Ejerce la función fiscalizadora y sancionadora respecto del incumplimiento de las disposiciones establecidas en dichos actos y como consecuencia del ejercicio de su función de control;

Que, el Reglamento de la Ley Forestal Fauna Silvestre –DS N° 018-2015-MINAGRI., en su Artículo 72.- Garantías de fiel cumplimiento: 72.1 Las garantías de fiel cumplimiento se constituyen, alternativa o complementariamente, a favor de la ARFFS; y deben mantenerse durante toda la vigencia de la concesión y servir como respaldo para;

- El pago de las multas impuestas al titular, por haber incurrido en alguna de las conductas infractoras tipificadas en el Reglamento.
- La implementación de medidas provisionales o correctivas descritas en los artículos 211 y 212, respectivamente.
- El pago de los derechos de aprovechamiento, **incluidos los intereses que correspondan.**

Que, la ley de procedimientos administrativo Ley N° 27444, que en su artículo IV, señala como principios que deben de servir también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimientos, como parámetros para la generación de otras disposiciones administrativas de carácter general, y para suplir los Vacíos en el ordenamiento administrativo;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0499-2009-AG, se aprueban la relación de procedimientos administrativos a cargo de las direcciones Regionales de Agricultura correspondientes a las funciones del artículo 51°, literales "e" y "q" de la Ley N° 27867;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR, de fecha 04 de Diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a **Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS)**, siendo un órgano de línea de segundo nivel organizacional y depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre, con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política racional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Que, mediante Resolución **Ejecutiva Regional N° 384-2021-GOREMAD/GR**, de fecha 30 de noviembre de 2021, se designa al **Ing. Forestal y Medio Ambiente Rosa María Baca Cusihuaman**, en el cargo de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre, de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que, con fecha 03 de octubre del año 2003, el concesionario Cornelio Bolívar Vizarreta en representación de la EMPRESA FORESTAL ESPINTANA S.A.C., suscribió el contrato de concesión forestal con fines maderables **N° 17-TAM/C-J-034-02**, en el departamento de Madre de Dios; con una oferta económica de \$ **1.10** dólares americanos en un área 5461 hectáreas (ha), siendo el monto a pagar anual de Seis Mil siete con 10/100 (**\$ 6007.1**) Dólares americanos;

Que, mediante carta S/N, Exp N° 8570 de fecha 17 de octubre de 2016, la EMPRESA FORESTAL ESPINTANA S.A.C., Titular de contrato de Concesión Forestal N° 17-TAM/C-J-011-03, presenta una solicitud de refinanciamiento de saldos de deuda del periodo 2004-2005, (zafra excepcional), 2005-2006, 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, del derecho de aprovechamiento.

Que mediante carta N° 1071-2017-GOREMAD-GRRNYGA/DRFFS, se remite el informe técnico N° 050-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFFM-CFFM. con fecha 30 de mayo 2017 con la finalidad de que levante las observaciones y continuar con el trámite.

Que mediante Carta N° 005-2017-EFE-SAC/GG, de fecha 07 de Junio de año 2017 se presenta el levantamiento de observaciones al informe N° 050-2017-GOREMAD-GRRNYGA-DRFFS/CFFM, para continuar con el trámite.

Que, mediante Informe técnico N° 11-2022-CFFM-CIR, de fecha 27 de enero de 2022, se recomienda aprobar a la EMPRESA FORESTAL ESPINTANA S.A.C., Titular de contrato de concesión Forestal N° 17-TAM/C-J-011-03, el refinanciamiento de saldos de deuda del periodo, 2004-2005, (zafra excepcional), 2005-2006, 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, del derecho de aprovechamiento;

Que, en fecha 07 de Junio del 2017 la **EMPRESA FORESTAL ESPINTANA S.A.C., Titular de contrato de Concesión Forestal N° 17-TAM/C-J-011-03**, realiza el Pago de derecho de trámite de acuerdo al TUPA por aprobación de fraccionamiento;

En uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 135-2020-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-RMDD/CR; y de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la solicitud de Fraccionamiento y/o refinanciamiento de pago de deuda por derecho de aprovechamiento, del contrato de concesión forestal con fines maderables de la **Empresa Forestal Espintana S.A.C.**, Titular de contrato de Concesión Forestal **N° 17-TAM/C-J-011-03**, correspondiente al periodo 2004-2005, (zafra excepcional), 2005-2006, 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, por el monto de Cincuenta y cuatro Mil cuatrocientos ochenta y cinco con 93/100 dólares americanos (US \$ **54,485.93**) de acuerdo como se muestra en el Cuadro 01 y se realizará los respectivos pagos de acuerdo al Cronograma de Pagos que como Anexo N° 1 forma parte integrante de la presente Resolución.

Cuadro 01. Detalle del Monto de saldos de Deuda por Derecho de Aprovechamiento

N°	Contrato	Saldo de la Deuda US \$	Zafra	Periodo
1	17-TAM/C-J-034-02	5468.32	excepcional	2003-2005
2	17-TAM/C-J-034-02	1563.18	Segunda	2005-2006
3	17-TAM/C-J-034-02	4204.97	Tercera	2006-2007



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



4	17-TAM/C-J-034-02	2857.08	Cuarta	2007-2008
5	17-TAM/C-J-034-02	4805.68	Quinta	2008-2009
6	17-TAM/C-J-034-02	3003.55	Sexta	2009-2010
7	17-TAM/C-J-034-02	5706.75	Séptima	2010-2011
8	17-TAM/C-J-034-02	6007.10	Octava	2011-2012
9	17-TAM/C-J-034-02	6007.10	Novena	2012-2013
10	17-TAM/C-J-034-02	6007.10	Decima	2013-2014
11	17-TAM/C-J-034-02	6007.10	Undécima	2014-2015
12	17-TAM/C-J-034-02	2847.20	Duodécima	2015-2016

Periodo 2005-2016

Artículo 2º.- Precisar que el refinanciamiento y/o fraccionamiento de saldos de deuda solo afecta a los periodos 2004-2005, (**zafra excepcional**), 2005-2006, 2006-2007, 2007-2008, 2008-2009, 2009-2010, 2010-2011, 2011-2012, 2012-2013, 2013-2014, 2014-2015, 2015-2016, cuya deuda se mantiene en dólares americanos.

Artículo 3º.- En caso de incumplimiento del pago de deuda en las fechas establecidas de acuerdo al cronograma aprobado, la mencionada empresa no podrá movilizar sus productos forestales maderables al estado natural o transformado hasta regularizar sus pagos.

Artículo 4º.- Notificar la presente Resolución a la **Empresa Forestal Espintana S.A.C**, Titular de contrato de Concesión Forestal N° **17-TAM/C-J-011-03**, en el domicilio señalado en su solicitud procediendo conforme lo establece el artículo 160 o en su defecto el artículo 161 del código procesal civil.

Artículo 5º.- Remitir la presente Resolución Gerencial Regional, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre OSINFOR y al Servicio Nacional Forestal SERFOR y las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

Ing. Rosa María Baca Cusihuaman
GERENTE REGIONAL

Cornelio Bolívar Vizcarreta

04809036

10-02-22



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
 "Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



TITULAR DEL CONTRATO : **Cornelio Bolívar Vizarreta**
 N° DE CONTRATO : **17-TAM/C-J-011-03**

ANEXO N° 1

CRONOGRAMA DE PAGOS-FRACCIONAMIENTO DE SALDO DEL DERECHO DE APROVECHAMIENTO

1. Deuda a Fraccionar

Monto total: US \$

N° de Periodos a las que corresponde la deuda a Fraccionar:

Periodo a la que corresponde	Deuda US\$	Fecha de término del Periodo	Tasa interés	
			% anual, al rebatir	Factor diario
2,005	5,468.32	30/04/2005	8.93%	0.00024
2006	1563.18	30/04/2006	8.58%	0.00023
2007	4204.97	30/04/2007	9.49%	0.00025
2008	2857.08	30/04/2008	9.73%	0.00026
2009	4805.68	30/04/2009	10.45%	0.00028
2010	3003.55	30/04/2010	10.55%	0.00028
2011	5706.75	30/04/2011	10.67%	0.00028
2012	6007.10	30/04/2012	10.56%	0.00028
2013	6007.10	1/04/2013	10.42%	0.00028
2014	6007.10	1/04/2014	10.33%	0.00028
2015	6007.10	20/04/2015	10.43%	0.00028
2016	2847.20	20/10/2016	10.23%	0.00028



2. Plazo de cancelación de la deuda

Plazo de cancelación a partir de la emisión de la Resolución : meses
 que aprueba el Fraccionamiento

Fecha de la primera cuota:

Fecha de la última cuota:

3. Capitalización de intereses previo al inicio del pago de la deuda

Fecha de capitalización Intereses a capitalizar US \$

Deuda capitalizada US \$

4. Cronograma de pagos



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"



Nº de cuotas aprobadas

:

Nº de cuota	Fecha de pago	Monto de la cuota US \$	Amortización de la deuda US \$	Intereses US \$
01	30/03/22	6,779.55	2,724.30	4,055.25
02	30/06/22	7,567.26	2,724.30	4,842.96
03	30/09/22	7,443.94	2,724.30	4,719.64
04	30/12/22	7,298.99	2,724.30	4,574.69
05	30/03/23	7,153.88	2,724.30	4,429.58
06	30/06/23	7,067.14	2,724.30	4,342.84
07	30/09/23	6,934.66	2,724.30	4,210.36
08	30/12/23	6,784.95	2,724.30	4,060.65
09	30/03/24	6,653.04	2,724.30	3,928.74
10	30/06/24	6,534.61	2,724.30	3,810.31
11	30/09/24	6,401.26	2,724.30	3,676.96
12	30/12/24	6,257.34	2,724.30	3,533.04
13	30/03/25	6,116.32	2,724.30	3,392.02
14	30/06/25	6,001.19	2,724.29	3,276.90
15	30/08/25	5,675.11	2,724.29	2,950.82
16	30/12/25	5,877.53	2,724.29	3,153.24
17	30/03/26	5,594.50	2,724.29	2,870.21
18	30/06/26	5,485.37	2,724.29	2,761.08
19	30/09/26	5,422.19	2,724.29	2,697.90
20	30/12/26	7,443.93	2,724.29	4,719.64
TOTAL US \$		130,492.76	54,485.93	76,006.83



TITULAR : **Cornelio Bolívar Vizarreta**
Nº DE CONTRATO : **17-TAM/C-J-011-03**